



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14068/2025-CR
RU N° 2225885

23 FEBRERO 2026 01:15 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA PARA EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22°, literal c), 67°, 75° y 76°, numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA PARA EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la idoneidad, probidad y responsabilidad fiscal de quienes postulan a cargos de elección popular, estableciendo como requisito indispensable para la inscripción de candidaturas el no mantener deudas tributarias exigibles y coactivas con el Estado, a fin de garantizar el respeto al principio de solidaridad fiscal y la correcta administración de los recursos públicos.

Artículo 2. Modificación de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 90°, 110° y 124° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 90.-

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

(...)

*Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y **no mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.***

*Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco (25) años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y **no mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.***

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

Artículo 110.-

*El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco (35) años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y **no mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.***

Artículo 124.- *Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad y **no mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.***

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

Artículo 3. Modificación de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 106° y 112° de la Ley N° 26859, en los términos siguientes:

Artículo 106.- Requisitos para ser elegido Presidente de la República

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- a) *Ser peruano de nacimiento;*
- b) *Ser mayor de treinta y cinco (35) años;*
- c) *Gozar del derecho de sufragio;*
- d) *Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- e) ***No mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.***

Artículo 112.- Requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República

a) *Para senador se requiere:*

- *Ser peruano de nacimiento;*
- *Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado;*
- *Gozar del derecho de sufragio;*
- *Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- ***No mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.***

b) *Para diputado se requiere:*

- *Ser peruano de nacimiento;*
- *Haber cumplido veinticinco (25) años al momento de la postulación;*
- *Gozar del derecho de sufragio;*
- *Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*

- **No mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.**

Artículo 4. Modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el artículo 13° de la Ley N° 27683, conforme al siguiente texto:

Artículo 13.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano;
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;
3. Ser mayor de dieciocho (18) años para el cargo de consejero regional;
4. Ser mayor de veinticinco (25) años para el cargo de gobernador o vicegobernador regional;
5. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio;
6. **No mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.**

Artículo 5. Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 26864, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad;
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;
3. **No mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acreditación del cumplimiento tributario

El Jurado Nacional de Elecciones verifica el cumplimiento del requisito de no adeudo tributario exigible mediante la información proporcionada por la SUNAT y las administraciones tributarias regionales y municipales, conforme a los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del siguiente proceso electoral general, regional o municipal, según corresponda.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgardo Telle Montes

Francis Porcedo

Alfonso Quiroga

Arturo

Juan Carlos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la vida política de la Nación, lo que comprende tanto el derecho a elegir a sus representantes como el derecho a ser elegidos para ejercer cargos públicos. Este derecho, pilar esencial del sistema democrático, garantiza la participación plural y libre en la conducción de los asuntos públicos. Sin embargo, la propia Constitución establece que el ejercicio de los derechos políticos no es irrestricto ni absoluto, sino que se sujeta a los requisitos, condiciones y limitaciones razonables que determine la ley, en resguardo del interés público, la moralidad administrativa, la idoneidad de los candidatos y la probidad en el ejercicio de la función pública.

En ese contexto, el ordenamiento jurídico peruano reconoce el cumplimiento de las obligaciones tributarias como un deber fundamental de toda persona, en virtud del principio de solidaridad fiscal y del mandato constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público. El pago de tributos no solo constituye una obligación legal, sino también una expresión concreta de responsabilidad cívica y compromiso con el financiamiento de los servicios públicos, las políticas sociales y el funcionamiento del Estado. Pese a ello, el marco normativo vigente no ha incorporado de manera expresa, sistemática y uniforme la exigencia de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias como requisito para postular a cargos de elección popular en los ámbitos nacional, regional y municipal.

Esta omisión normativa ha generado un vacío legal que ha permitido que personas con deudas tributarias exigibles e incluso en etapa de cobranza coactiva accedan a cargos de alta responsabilidad política y administrativa, desde los cuales se adoptan decisiones trascendentales para la gestión de los recursos públicos y la orientación de la política fiscal. Tal situación resulta contradictoria, pues quienes incumplen sus obligaciones con el Estado pretenden ejercer funciones de representación y dirección del mismo, lo que suscita un serio cuestionamiento ético e institucional, debilita la confianza ciudadana en las autoridades electas y erosiona la legitimidad del sistema democrático, al transmitir un mensaje de tolerancia frente al incumplimiento tributario y la falta de responsabilidad fiscal.

Frente a ello, el presente Proyecto de Ley pretende cerrar dicho vacío normativo mediante el establecimiento expreso del cumplimiento de las obligaciones tributarias como requisito indispensable para la postulación a cargos de elección popular.

No hay proyectos de ley presentado en similar materia.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, el sistema electoral peruano permite la postulación y eventual elección de personas que mantienen deudas tributarias exigibles e incluso en etapa de cobranza coactiva con la SUNAT u otras administraciones tributarias, pese a que dichas personas aspiran a ejercer funciones públicas de alta responsabilidad vinculadas a la administración de recursos públicos y a la conducción de la política fiscal del país.

Esta problemática no es meramente teórica, sino que se manifiesta de forma concreta y reiterada en la realidad nacional. Según información difundida por el diario La República¹, en la Hoja de Vida de Rafael López Aliaga figuran siete empresas en situación de "baja de oficio" ante la SUNAT, entre ellas Acres Investments S.A., Perú Hotel Aguas Calientes S.A., Perú Hotel Corp., Perú Hotel Holding S.A., Perú Hotel y Servicios S.A., Peruvian Trains & Railways y Peruval Corp. S.A. De acuerdo con el abogado tributarista Miguel Ángel Carrillo, la baja de oficio se produce cuando la SUNAT detecta que una empresa no registra actividad económica, al no presentar declaraciones juradas ni emitir comprobantes de pago, lo que evidencia un incumplimiento sostenido de obligaciones formales y sustanciales.

CONSULTA DE OMISOS Y DEUDA TRIBUTARIA EXIGIBLE

BUC: 20261349435

Nombre o Razón Social: PERUVAL CORP S.A.

MOTIVO: El Contribuyente Consultado PRESENTA Información de omisiones tributarias reportadas a Centrales de Riesgo

Deuda en Cobranza Coactiva

Monto de la Deuda	Periodo Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
12949001.00	2001 - 13	04/10/2023	Tesoro
12700.00	2005 - 10	09/10/2023	Tesoro
12469.00	2006 - 03	04/10/2023	Tesoro

El Monto Total de la Deuda en Cobranza Coactiva es :12974190.00

[illegible]

¹ <https://larepublica.pe/politica/2026/01/04/rafael-lopez-aliaga-mantiene-deuda-coactiva-con-la-sunat-por-mas-de-s129-millones-renovacion-popular-rla-porky-hnews-190686>

La situación más grave corresponde a Peruval Corp. S.A., empresa que, además de encontrarse con baja de oficio, presenta las condiciones de "no habido" y "sociedad irregular", y que resulta especialmente relevante al concentrar una deuda tributaria en cobranza coactiva ascendente a S/ 12 millones 974 mil 190. Este caso pone en evidencia cómo estructuras empresariales con graves incumplimientos tributarios pueden coexistir con la aspiración de acceso a cargos públicos, sin que el ordenamiento jurídico electoral establezca barreras claras y uniformes para impedirlo.

Asimismo, el diario El Comercio² informó que, según un reporte del Jurado Nacional de Elecciones al 1 de diciembre de 2025, se registraron 343 reportes de deudas municipales y 235 reportes de deudas tributarias ante la SUNAT correspondientes a candidatos y organizaciones políticas, lo que demuestra que el incumplimiento tributario no constituye un hecho aislado, sino un fenómeno extendido dentro del sistema electoral, que compromete seriamente la ética pública y la credibilidad de los procesos democráticos.

Esta realidad resulta particularmente preocupante, pues quienes no cumplen con sus obligaciones fiscales frente al Estado pretenden asumir funciones públicas desde las cuales se adoptan decisiones trascendentales que afectan directamente al erario nacional. Tal situación vulnera el principio de ejemplaridad que debe regir el ejercicio de la función pública y transmite a la ciudadanía un mensaje negativo, al normalizar el incumplimiento tributario, debilitar la cultura fiscal y erosionar la autoridad moral del Estado para exigir el pago de tributos y sancionar la evasión o morosidad fiscal.

Frente a este escenario, el proyecto de ley propone incorporar de manera expresa el requisito de no mantener deudas tributarias exigibles ni en cobranza coactiva como condición para la postulación a cargos de elección popular en los niveles nacional, regional y municipal. Esta medida no constituye una sanción ni una restricción arbitraria del derecho a la participación política, sino una exigencia objetiva, verificable y directamente vinculada al interés público, orientada a fortalecer la idoneidad ética y la responsabilidad fiscal de quienes aspiran a ejercer funciones de representación y gobierno.

La propuesta resulta constitucionalmente válida, razonable y proporcional. En ese sentido, exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias exigibles se configura como un requisito de idoneidad ética y fiscal, plenamente compatible con el sistema democrático y con el principio de igualdad ante la ley.

Finalmente, la iniciativa respeta el principio de razonabilidad al circunscribirse únicamente a las deudas tributarias exigibles y en etapa de cobranza coactiva,

² <https://elcomercio.pe/elecciones/elecciones-2026-jne-registra-mas-de-seis-mil-consultas-de-antecedentes-de-candidatos-ultimas-noticia/?ref=ecr>



excluyendo aquellas que se encuentren impugnadas, suspendidas o no exigibles conforme a ley, garantizando así el equilibrio entre el derecho a la participación política y la necesidad de preservar la probidad, la responsabilidad fiscal y la confianza ciudadana en el ejercicio de la función pública.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La presente iniciativa legislativa encuentra sólido sustento en el ordenamiento jurídico peruano, al desarrollarse dentro de los márgenes constitucionales y legales que regulan el ejercicio de los derechos políticos, la función pública y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme se expone a continuación:

En primer lugar, el artículo 2°, inciso 17)³, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. No obstante, dicho derecho no es absoluto, pues su ejercicio debe realizarse dentro del marco constitucional y legal, atendiendo a los principios de interés público, moralidad y responsabilidad que rigen la función pública.

En esa misma línea, el artículo 31⁴ de la Constitución establece que el ejercicio de los derechos políticos se realiza conforme a las condiciones y procedimientos previstos por la ley. Esta disposición habilita al legislador a regular los requisitos de acceso a cargos de elección popular, siempre que tales exigencias sean objetivas, razonables y proporcionales, como ocurre con la exigencia de no mantener deudas tributarias exigibles, la cual guarda directa relación con la idoneidad ética y fiscal del candidato.

Asimismo, el artículo 44⁵ de la Constitución señala como deber esencial del Estado garantizar el bienestar general y promover el desarrollo integral de la Nación. En tal

³ Constitución Política del Perú:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.



sentido, exigir responsabilidad tributaria a quienes aspiran a ejercer cargos públicos contribuye directamente a fortalecer la recaudación fiscal, la confianza institucional y la correcta administración de los recursos públicos, elementos indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 74⁶ de la Constitución consagra el principio de legalidad tributaria y el deber de toda persona de contribuir al sostenimiento del gasto público. La propuesta legislativa se alinea con este mandato constitucional, al establecer que quienes pretendan ejercer funciones públicas de alta responsabilidad deben demostrar un comportamiento fiscal acorde con el deber de contribuir, reforzando así el principio de solidaridad tributaria.

En cuanto al marco legal electoral, la propuesta es coherente con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la cual regula los requisitos y condiciones para la inscripción de candidaturas, y que puede ser válidamente modificada para incorporar nuevos criterios de idoneidad, siempre que estos se encuentren debidamente justificados en el interés público.

De igual modo, la modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, responde a la necesidad de uniformizar los requisitos de postulación en los distintos niveles de gobierno, garantizando coherencia normativa y evitando vacíos legales que permitan tratamientos diferenciados injustificados.

Finalmente, la iniciativa se encuentra plenamente respaldada por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual regula la determinación, exigibilidad y cobranza de las obligaciones tributarias. La referencia a las deudas tributarias exigibles y en cobranza coactiva se ajusta a las categorías jurídicas previstas en dicho cuerpo normativo, asegurando precisión técnica, seguridad jurídica y correcta aplicación de la ley.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa propone incorporar como requisito obligatorio para la postulación a cargos de elección popular el no mantener deudas tributarias exigibles

⁶ Constitución Política del Perú:

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

ni en cobranza coactiva con la SUNAT u otra administración tributaria, tanto a nivel constitucional como legal.

Para ello, se modifica la Constitución Política del Perú, así como las principales leyes electorales (Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Regionales y Ley de Elecciones Municipales), estableciendo de manera expresa y uniforme el requisito de responsabilidad tributaria para:

- Presidente de la República
- Congresistas (senadores y diputados)
- Ministros de Estado
- Gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales
- Alcaldes y regidores

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, la entrada en vigor de la presente ley La entrada en vigencia de la presente ley incorporará de manera expresa y obligatoria el requisito de responsabilidad tributaria dentro del sistema electoral peruano, imponiendo al Jurado Nacional de Elecciones el deber de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigibles por parte de los candidatos, lo que permitirá homogeneizar los requisitos de postulación en los niveles nacional, regional y municipal, y, en consecuencia, prevenir el acceso a cargos públicos de elección popular de personas que mantengan deudas tributarias exigibles con el Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la legitimidad y credibilidad de las autoridades electas. • Reforzará el principio de ejemplaridad en el ejercicio de la función pública. • Contribuirá a mejorar la recaudación tributaria y la disciplina fiscal. • Reducirá la tolerancia institucional frente al incumplimiento de obligaciones tributarias. • Incrementará la confianza ciudadana en el sistema democrático y electoral. • Promoverá una cultura de cumplimiento tributario y responsabilidad cívica.	Aprobación de la Ley
SOCIEDAD	• Garantizará que quienes ejercen cargos públicos actúen con coherencia ética. • Reforzará la percepción de justicia y equidad ante la ley.	Ninguno
ENTIDADES TRIBUTARIAS	• Otorgará respaldo normativo a las acciones de cobranza y fiscalización. • Desincentivará el uso del poder político como mecanismo de evasión o dilación tributaria. • Fortalecerá la autoridad institucional de la SUNAT y de las administraciones tributarias subnacionales.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO



Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Política de Estado: 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, respecto al siguiente tema:

15. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado: 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, respecto al siguiente tema:

95. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN